



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	NANCY GIRALDO GALVIS
APODERADO	Dr. JORGE ANDRÉS LÓPEZ PATIÑO
EJECUTADOS	ALEX GIOVANNI RAMÍREZ y GREY YURANY BERU
PROVIDENCIA	INADMITE DEMANDA.
RADICADO	63-594-4089-002-2020-00209-00

Ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia, para promover proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurado por NANCY GIRALDO GALVIS, por medio de apoderado judicial, en contra de ALEX GIOVANNI RAMÍREZ y GREY YURANY BERU.

Revisada en su integridad la demanda de la referencia, este Despacho observa que la misma no se allana a los requisitos establecidos en el Numeral 10 del Artículo 82 del C.G.P., teniendo en cuenta que en el escrito de la demanda no se indica el lugar de notificaciones de la señora NANCY GIRALDO GALVIS en su calidad de demandada.

En ese mismo sentido, no se cumple con lo indicado en el Numeral 6° del Decreto 806 de 2020, en el sentido que no se indica el canal digital donde deben ser notificadas las partes y el apoderado. En caso de no conocer esta información así lo debe manifestar en la demanda.

Igualmente, no hay claridad en las pretensiones, toda vez, que no se discrimina mes a mes los cánones adeudados, y se pide en el Numeral 2, que se libre mandamiento ejecutivo, por rubros que no se encuentran dentro del título ejecutivo, debiéndose atemperar lo pretendido a lo consignado en el respectivo contrato.

De la misma forma, se debe aclarar la pretensión denominada como 3, donde se debe especificar mes a mes, los rubros debidos debidamente discriminados, por el respectivo servicio público.

Finalmente no se cumple con lo dispuesto en el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en el sentido que no se indicó en el poder otorgado la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDÍO,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la solicitud de ejecución presentada por NANCY GIRALDO GALVIS, por medio de apoderado judicial, en contra de ALEX GIOVANNI RAMÍREZ y GREY YURANY BERU.

Segundo: Conceder el termino de cinco (5) días para sanear las falencias anunciadas, con la advertencia de que si no se hace en el término otorgado, se procederá a su rechazo¹.

Tercero: En los términos del poder otorgado, se le reconoce personería jurídica para actuar en este proceso al abogado JORGE ANDRÉS LÓPEZ PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1097032724 y T.P. 212.161 del Consejo Superior de la Judicatura.

¹ Artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCO MUNICIPAL QUIMBAYA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0ccffabb8bd1befff68d9fa348af7270b152da4387b30ebd32649c5dfd80
528d**

Documento generado en 08/10/2020 02:10:32 p.m.